



REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DEL BÍO - BÍO
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
ADMINISTRACIÓN

REF: Aprueba Trato Directo para contrato de prestación
de servicios profesionales Estudio Jurídico
Carlos Arzola Abogado y Compañía Limitada.

TREHUACO, 06 NOV. 2017

DECRETO ALCALDÍCIO N° Obis /

VISTOS:

1. El Decreto N°1.682 de fecha 23 Diciembre de 2016, que aprueba el presupuesto municipal año 2017.
2. El Contrato de prestación de servicio suscrito el 06 de Noviembre de 2017, entre la Municipalidad de Trehuaco, Representada por su Alcalde Don Luis Cuevas Ibarra y el Estudio Jurídico CARLOS ARZOLA ABOGADO Y COMPAÑÍA LTDA., representado por Don Carlos Arzola Burgos.
3. La Ley 19.886 de Compras Públicas y su Reglamento, Artículo 10, Numero 7, letra f) *Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.*
4. La aprobación del contrato por parte del Concejo Municipal en sesión N° 33 de fecha 06.11.2017.
5. Las facultades que me confiere la ley N° 18.695 Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

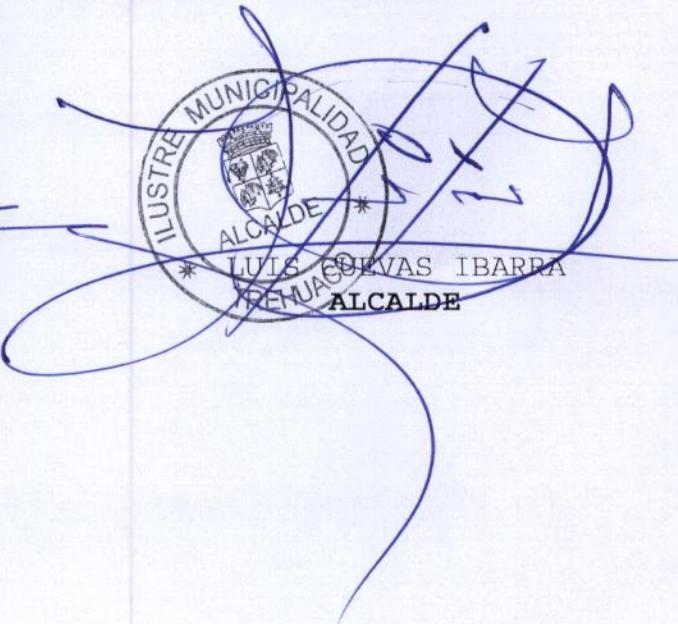
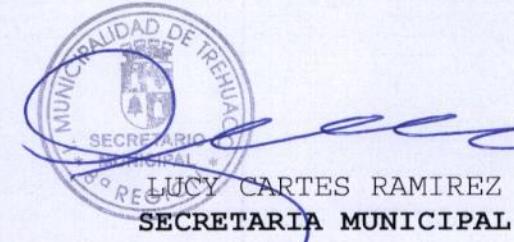
CONSIDERANDO

1. Que es necesario contar con los servicios jurídicos del Abogado laboralista, don **CARLOS ARZOLA BURGOS** para realizar la defensa en causa RIT T-5-2017 SAAVEDRA con I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO, seguida ante el Juzgado de letras de Quirihue, ya que tiene vasta experiencia y prestigio en materia de litigios laborales, y ha prestado servicios en otras causas asociadas a este municipio.

DECRETO:

1. **APRUEBA** contrato de prestación de servicios profesionales entre el Estudio Jurídico **CARLOS ARZOLA ABOGADO Y COMPAÑÍA LIMITADA, RUT 76.101.272-K**, representada por el Abogado **DON CARLOS ARZOLA BURGOS, RUT 09.045.267-3** y la Municipalidad de Trehuaco, RUT 69.250.600-6, representada por su Alcalde Don Luis Cuevas Ibarra, para realizar las acciones establecidas en Contrato suscrito entre ambas partes el 06 de Noviembre del 2017.
2. **PAGUESE** a título de Honorarios a todo evento la suma de \$ 600.000(seiscientos mil pesos) más el impuesto respectivo que se pagarán contra la respectiva boleta de honorarios y además el 20% (veinte por ciento) más el impuesto respectivo, de toda cantidad que se rebaje de la cantidad que ha sido condenada la mandante.
3. **IMPUTENSE** el gasto a la cuenta presupuestaria correspondiente a la naturaleza de dicho contrato.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Trehuaco, a 06 de Noviembre del año 2017, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO**, Rut 69.250.600-6, representada por su Alcalde, don **LUIS A. CUEVAS IBARRA**, Rut 8.894.418-6, con domicilio en Gonzalo Urrejola S/N, Trehuaco, en adelante "La Municipalidad", contrata los servicios profesionales del estudio jurídico **CARLOS ARZOLA ABOGADO Y COMPAÑÍA LIMITADA**, empresa del giro de su denominación, Chilena, Rut 76.101.272-k, representada por don **CARLOS ALBERTO ARZOLA BURGOS** Cédula de Identidad N° 9.045.267-3, ambos con domicilio en 18 de Septiembre 450, Chillán, en adelante "El Estudio", se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: Por el presente instrumento, la I. Municipalidad de Trehuaco, contrata los servicios del estudio jurídico **CARLOS ARZOLA ABOGADO Y COMPAÑÍA LIMITADA**, para proceda a la defensa y alegato de recurso de nulidad interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Chillán de la causa caratulada SAAVEDRA con I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO, RIT T-5-2017, seguida ante Juzgado de Letras de Quirihue.

SEGUNDO: *EL ESTUDIO*, se obliga a efectuar la defensa judicial encomendada en conformidad a las condiciones que se especifican en el presente contrato.

TERCERO: *EL ESTUDIO*, se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad de toda información, de cualquier naturaleza que sea, que reciba por y para **LA MUNICIPALIDAD**; salvo, la que derive del natural ejercicio del presente contrato, y que fuere necesaria para su correcta ejecución y debido cumplimiento.

CUARTO: **LA MUNICIPALIDAD**, para los efectos del debido y efectivo cumplimiento de las gestiones encomendadas, otorgará al abogado **CARLOS ALBERTO ARZOLA BURGOS** poder especial para el único y exclusivo objeto de que éste comparezca ante la I. Corte a cumplir el cometido.

QUINTO: *EL ESTUDIO* se obliga a emitir un informe final del asunto, indicando si su resultado.

SEXTA: **LA MUNICIPALIDAD** se obliga a proveer a *EL ESTUDIO* todo lo necesario para la adecuada ejecución del encargo, así como financiar los gastos que irrogue la gestión encomendada, tales como, receptor, oficios u otros gastos judiciales. Los gastos en comento, así como su monto, deberán ser informados oportunamente al **LA MUNICIPALIDAD**, debiendo este, entregar el día 20 de cada mes o el siguiente día hábil, si aquél fuera feriado el guarismo determinado, en cada periodo. En los casos que la gestión lo requiera, en atención a la etapa judicial dada y por razones de



REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DEL BIO - BIO
L. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO

urgencia, **EL ESTUDIO** podrá, cancelar por sí los gastos necesarios, debiendo reembolsarse en la forma y plazo, precedentemente indicado.-

SEPTIMA: *EL ESTUDIO*, tendrá derecho a título de honorarios a todo evento a la suma de \$600.000.- (seiscientos mil pesos) más el impuesto respectivo que se pagarán contra la respectiva boleta de honorarios y además al 20% (veinte por ciento) más el impuesto respectivo, de toda cantidad que se rebaje de la cantidad que ha sido condenada la mandante.

OCTAVA: El porcentaje de honorarios, para los efectos de su entero a **EL ESTUDIO**, se determinará de la liquidación del crédito, que efectúen estos, o el tribunal en el cual se haya ventilado.

NOVENA: Las costas personales, determinadas en el juicio por el respectivo Tribunal pertenecerán íntegramente a **EL ESTUDIO**, y en caso alguno se imputarán a los honorarios convenidos en cláusula SEPTIMA del presente instrumento.

DECIMA: Se firma el presente contrato en 4 ejemplares de igual tenor, quedando tres en poder de la Municipalidad.

CARLOS ARZOLA ABOGADO Y
COMPAÑÍA LIMITADA
p.p.CARLOS ARZOLA BURGOS

Abogado

